EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 1,088.] BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE JUNIO DE 1833. [Precio 3 reales.]

EXTERIOR.

Leyes vigentes en Francia sobre delitos de imprenta.

Ley del 17 *de Mayo de* 1819 *sobre la represion de los crímenes y delitos cometidos por la prensa, ó por cualquier otro medio de publicacion.*

" Art. 1. El que, ya por discursos gritos ó amenazas, proferidos en parages ò reuniones pùblicas; ya por escritos, impresos, dibujos, grabados, pinturas ò emblemas, vendidos ó repartidos, anunciados ó expuestos en los parages ò reuniones públicas, ya por carteles y avisos expuestos á las miradas del pûblico, haya provocado al autor ò à los autores de cualquier acto clasificado por crímen ò delito á perpetrarlo, serà considerado còmplice y castigado como tal.

" 2. El que por uno de los medios indicados en el artículo 1.° haya provocado à cometer uno ò mas crìmenes, sin que dicha provocacion haya tenido efecto, será castigado con una prision, que no podrà ser menor de tres meses ni exceder de cinco años, y con una multa que no podrá ser menor de 50, ni mayor de 6,000 francos.

" 3. El que, por uno de los mismos medios, haya provocado à cometer uno ò mas delitos, sin que dicha provocacion haya tenido efecto, será castigado con una prision de tres dias hasta dos años, y con una multa de 30 à 4,000 francos: ó con una de estas dos penas solamente, segun las circunstancias, excepto los casos en que la ley estableciese una pena menos grave contra el autor del delito; porque entonces será igualmente aplicada al provocador.

" 4. Será considerada provocacion al crímen y castigada con las penas establecidas en el artìculo 2.° cualquier ataque formal, por uno de los medios indicados en el artículo 1.,° ya contra la inviolabilidad de la persona del Rey, ya contra el órden de sucesion al trono, ya contra la autoridad constitucional del Rey y de las Cámaras.

" 5. Seràn consideradas provocaciones al délito y castigados con las penas establecidas en el artìculo 3:—1.° Cualquier grito sedicioso proferido publicamente, y que no sea de los comprendidos en el artículo 4.—2.° La substraccion ò degradacion de los emblemas pùblicos de la autoridad real, efectuada por odio ó desprecio à la misma autoridad 3.° El traer publicamente señales exteriores de reunion, no autorizadas por el Rey ó por los reglamentos de policia.—4.° El ataque formal por uno de los medios indicados en el artìculo 1.° contra los derechos garantidos por los artículos 5 y 7 de la carta constitucional.

" 6. La provocacion por uno de los mismos medios, á desobedecer las leyes, sera castigada igualmente coñ las penas establecidas en el artículo 3.

" 7. Quedan vigentes las leyes que castigan la provocacion y las complicidad que resulte de otros actos que los que se cometan por via de publicacion, y previstos en la presente ley.

" 8. Todo ultrage á la moral pública la religion, ó á las buenas costumbres por uno de los medios indicados en el artículo 1. , será castigado con la prision de un mes hasta un año, y con una multa de 16 à 500 francos.

" 9. El que, por uno de los medios indicados en el artículo 1.° de la presente ley, se haga culpable de ofensas à la persona del Rey, serà castigado con una prision que no podrá ser menos de seis meses ni exceder cinco años, y con una multa de 50 hasta 10,000 francos. El culpable podrà, à mas de estas penas, quedar suspenso en todo ó parte de los derechos mencionados en el artìculo 42 del código penal, por un tiempo igual al de la prision à que habrà sido condenado. Este tiempo correrà desde el dia en que el culpable haya sufrido su pena.

" 10. La ofensa, por uno de los medios indicados en el articulo 1.°, contra los miembros de la familia real, será castigada con la prision de un mes à tres años y con una multa de 100 á 5000 francos.

" 11. La ofensa, por uno de los mismos medios, contra las Cámaras, ò una de ellos, serà castigada con la prision de un mes hasta tres años, y una multa de 100 á 5,000 francos.

" 12. La ofensa, por uno de los mismos medios, à la persona de los soberanos ó á la de los gefes de los gobiernos extrangeros, será castigada con una prision de un mes hasta tres años, y con una multa de 100 à 5,000 francos.

" 13. Toda referencia ò imputacion de un hecho que ataca el honor ò la consideracion, de la persona ó de la corporacion à quien se imputa el hecho, es una difamacion.—Toda espresion ultrajante, palabras de desprecio ó invectivas, que no contiene la imputacion de un hecho, es una injuria.

" 14. La difamacion y la injuria, cometidas por uno de los medios indicados en el art. 1.° de la presente ley, seran castigadas segun las clasificaciones siguientes.

" 15. La difamacion ò injuria contra las cortes, tribunales ò otros cuerpos constituidos, será castigada con una prision de quince dias hasta dos años, y con una multa de 50 à 4,000 francos.

" 16. La difamacion contra cualquier depositario ó agente de la autoridad pùblica, por hechos relativos à sus funciones, serà castigada con una prision de ocho dias hasta diciocho meses, y con una multa de 50 à 3,000 francos. La prision y la multa podrân en este caso infligirse cumulativa ó separadamente, segun las circunstancias.

" 17. La difamacion contra los embajadores, ministros plenipotenciarios, enviados, encargados de negocios ò otros agentes diplomaticos acreditados acerca del Rey, será castigada con una prision de ocho dias á diciocho meses, y con una multa de 50 à 3,800 francos; ô con una de estas dos penas solamente, segun las circunstancias.

" 18. La difamacion contra los particulares serà castigada con una prision de cinco dias hasta un año, y con una multa de 25 à 2,000 francos; ó con una de estas dos penas solamente, segun las circunstancias.

" 19. La injuria contra las personas, designada en el art. 16 y 17 de la presente ley, serà castigada con una prision de cinco dias hasta un año, y con una multa de 25 à 2,000 francos; ò con unas de estas dos penas solamente, segun las circunstancias. La injuria contra los particulares será castigada con una multa de 16 à 500 francos.

" 20. Sin embargo, la injuria que no contiene la imputacion de un vicio determinado, ò que no fuese publica, serà castigada con las penas de simple policia.

" 21. No darân lugar ã accion alguna los discursos pronunciados en el seno de una de las dos Cãmaras, ni tampoco los informes ó cualquiera otro documento impreso por órden de una de ellas.

" 22. No dará lugar á accion alguna la relacion fiel de las sesiones públicas

de la Càmara de Diputados hecha de buena fè en los periódicos.

" 23. No daràn lugar á accion alguna en difamacion è injuria los discursos pronunciados, ô los escritos producidos ante los tribunales: podrân sin embargo los jueces de las causas, al fallar sobre el asunto, ordenar la supresion de los escritos injuriosos ó difamatorios, y condenar las personas responsables à los perjuicios é intereses. Podràn tambien los jueces en el mismo caso apercibir à los abogados y procuradores, y aun suspenderlos de sus funciones. Esta suspension no podrá durar mas de seis meses, y en caso de reincidencia serà cuando menos de un año; pero no excederá de cinco. Sin embàrgo los hechos difamatorios, independientes del pleito, podrân dar lugar à una accion pùblica, ó ã la civíl de las partes, cuando les haya sido reservada por los tribunales, y, en todos los casos, à la accion civil de las terceras partes.

" 24. Los impresores de los escritos, cuyos autores sean enjuiciados por efecto de la presente ley, y que hayan llenado las obligaciones prescriptas en el título 2.° de la ley de 21 de octubre de 1814, no podrán ser perseguidos por el simple hecho de la impresion de estos escritos; à no ser que hayan obrado de inteligencia, segun se espresa en el artículo 60 del código penal, que define la complicidad.

" 25. En caso de reincidencia en los crìmenes y delitos previstos por la presente ley, podràn agravarse las penas establecidas en el capítulo 5 lib. 1.° del código penal.

" 26. Quedan abrogados los artículos 102, 217, 367, 368, 369, 370, 371 372, 375, 377 del còdigo penal, y la ley de 9 de noviembre de 1815. Todas las otras disposiciones del código penal, que no se hallen derogadas por la presente ley, permaneceran en vigor.

MEJICO.

Siendo las leyes obra de los hombres, no pueden serlo con aquel grado de perfeccion que era necesario para que llenaran completamente el objeto con que fueron dictadas, y ocurrieran á todos los casos que pueden ofrecerse. Los legisladores tienen á la vista los mas comunes y regulares; pero no pueden estar á su alcance la multitud de arbitrios y subterfugios, de que se vale la malicia para hacer ilusorias las mas saludables demostraciones. De ahí es, que aunque al dar una ley se hallen animados de muy rectas y sanas intenciones, y llenos de deseos de cortar algun mal, tienen despues el sentimiento de ver que ella no basta à remediarlo, ò lo que es peor, que lo aumenta lejos de corregirlo. Por eso, cuando la esperiencia va demostrando los vacios que presentan las leyes, ò los malos efectos que producen, se reforman, enmiendan ò revocan, y este es el ùnico medio que queda para cortar los progresos del mal que han causado còntra la intencion y deseos de sus autores.

Aunque todo esto lo observamos con bastante frecuencia, en ninguna otra cosa se ha demostrado mas palpablemente que en la ley de libertad de imprenta. Nadie negará que los legisladores españoles al dictarla, se propusieron poner la sociedad à cubierto de los perjuicios y trastornos que ocasiona el abuso de este recomendable derecho, y creyeron haberlo conseguido, especificando los modos con que se puede abusar de èl, declarando quienes son los responsables, obligando à los impresores à que no impriman papel en cuyo original no aparezca la firma de la persona que responda de su contenido, y señalando las penas que deben imponerse en los respectivos casos. En efecto, cualquiera creería entonces que con tales providencias y precauciones, estaban tomadas todas las avenidas; y asegurada la libertad de la prensa de un modo compatible con el órden y reposo pûblico: porque, ó no habria quien se atreviera à pasar los limites que allí se pusieron á la libertad, incurriendo en los abusos que se designaban, ó que en caso de hacerlo recibiria el condigno castigo; ¿pero podia creerse con prudencia que se hallarian arbitrios para burlarse de tan justas disposiciones haciendo ilusoria la responsabilidad, y abusando impunemente de la imprenta con el mas escandaloso descaro, y con grave detrimento de la patria? ¿Podia pensarse que autores perversos, conociendo la críminalidad de sus escritos y el riesgo à que se esponen con su públicacion, habian de abusar de la ignorancia ò miseria de algunos infelices, à quienes hacen victimas de su perfidia, obligandolos á que firmen producciones, cuyo contenido por lo regular ignoran, para que sufran todo el peso del castigo que ellos solo merecen por el doble delito de sus papeles incendiarios y de su malvada seduccion? ¿Què se habian de buscar para cubrir la responsabilidad, sugetos incapaces para sufrir la pena, ó en quienes es de absoluta nulidad, ya porque sus graves y contagiosas enfermedades impidan reducirlos à prision, y ya porque sus anteriores dèlitos los han conducido á ella ò á un presidio en que deben permanecer por muchos años? ¿Podia imaginarse que los mismos impresores que debian observar con exactitud y celo las disposiciones de la ley, aunque no fuera mas que por salvar su responsabilidad, serian complices en los abusos, poniéndose de acuerdo con los autores ó editores para fingir firmas ò recibirlas de sugetos en quienes no pueden tener efecto la pena? Pues esto es lo que està sucediendo à cada paso, y por lo mismo la ley que se dictò con el laudable objeto de impedir los abusos, ha llegado à ser del todo insignificante é ilusoria.

Podrían citarse infinitos ejemplares en comprobacion de estas verdades, pues no habrá un solo lugar de la repùblica de los que tienen imprentas, en que no se hayan observado; pero prescindiendo de ellos, el resultado que han tenido en esta capital los juicios intentados con arreglo á la ley vigente, ministra datos muy exactos de su insuficiencia. Sin hacer mencion de todos, podemos asegurar que en cerca de dos años, uno de los Fiscales de libertad de imprenta ha denunciado como cincuenta impresos con diversas notas, siendo los mas de ellos por sediciosos; y de todos los que aparecieron responsables à virtud de estas denuncias, han quedado impunes mas de las dos terceras partes por diversos motivos, de los que hemos referido: unos porque siendo de aquellos enfermos à quienes una enfermedad incurable y contagiosa tiene postrados en camas de los hospitales, no se pueden reducir à prision; y si se manda que la guarden en el hospital, es lo mas ridiculo y nugatorio, porque siempre habian de estar allì à consecuencia del mal de que adolecen, aunque no hubieran salido responsables de de tales impresos: otros porque son unos criminales que se hallan destinados à muchos años de presidio, y por lo mismo para ellos es muy indiferentes é insignificante el sobrecargo de algun tiempo de ligera prision, la que hacen mas ilusoria, cuando su reincidencia en el ultimo crimen se las aumenta en tèrminos que no es bastante su vida para sufrirla; y ellos confian en que antes de estinguir su primera condena, se darã algun indulto que los libre, ò se les proporcionarà ocasion de fugarse: siguiendose de todo que la pena por lo respectivo al delito de imprenta, queda sin efecto. Sin ocurrir à los que estan condenados á presidio, otros muchos se han burlado de la ley por la misma repeticion de sus abusos, que fuè causa de que se aumentara su prision à un periodo tan largo, que les daba fundadas esperanzas de que entretanto no faltaria un motivo para librarse de pena.

(Continuarà.)

SALA DE REPRESENTANTES

DICTAMEN

Presentado por la Comision de Negocios Constitucionales à la H. Junta de RR.

Sres. RR. La Comision de negocios constitucionales ha examinado la minuta de decreto presentado á la H. S. en sesion de 3 del corriente por el Sr. Diputado Anchorena sobre dar constitucion à la provincia, y despues de detenidos acuerdos, se ha resuelto á presentar la adjunta minuta, que comprende algunas variaciones, y la supresion del artículo 3.° Los miembros de la Co-

mision, cuando llegue el caso, tendràn el honor de instruir á la H. S. de los motivo que han tenido para presentar la minuta de decreto en los tèrminos que lo hacen.

Dios guarde à V. H. muchos años.

Buenos Aires, junio 15 de 1833.

Gregorio Tagle—Pedro P. Vidal—Josê de Ugarteche.—Ramon Olavarrieta.—Mateo Vidal.—

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1.º La Comision de Negocios constitucionales presentarà á la Sala, à la mayor posible brevedad, un proyecto de constitucion para la provincia, bajo la forma representativa republicana.

2. Presentado el proyecto por la Comision, la presente Legislatura se ocuparã con preferencia de constituir la provincia bajo la forma espresada en el articulo anterior, y no cesará sus sesiones sin haber sancionado la constitucion.

Tagle—Ugarteche—Vidal—Olavarrieta—Vidal—

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 20 DE JUNIO DE 1833.

Se ha esparcido la voz de que por la interceptacion de un correo, entre S. Borja é Itapuá, se habia venido en conocimiento de un plan combinado entre las fuerzas portuguesas y paraguayas para invadir el territorio de Corrientes. No hemos podido descubrir el origen de esta noticia, que esperamos quede desmentida.

Tambien se habla de una reunion de gente armada ã las ordenes del comandaudante Castillo, con el objeto de obtener del Gobierno de Cõrdoba algunas concesiones que no parecia dispuesto ã acordar. Se agrega, que ambas partes habian consentido en poner termino á sus desavenencias por vias pacificas, sometiendose al fallo de la H. S. de RR. de Buenos Aires, y en caso de no admitir esta delegacion, al del Exmo. Gobernador de esta provincia; y, à no quererlo, à la decision del Sr. Comandante General de Campaña.

Ayer entró al desempeño de las delicadas é importantes funciones de Gefe de Policia, el ciudadano D. Epitacio del Campo, miembro de la actual Legislatura de la Provincia.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido los dias que á continuacion se expresan.

(DIAS 14 16 y 17.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALA. DE ROS-
D. Ignacio Canaval	—D. Manuel Castaño	—Ranchos	—D. Carlos Senillosa	31	
D. Francisco Villalba	—D. Victorino Vilela	—Idem	Da. Maria Zapata 3 D. Josè Peralta 49	97	
D. Dionisio Hernandez	—D. B. Saenz Valiente	—Chascomus	D. S. Amarilla 31 Del comprador 195 Santiago Sotelo 3 Francisco Baldus 1	230	
D. Ambrosio Hernandez	—Pascual Chaure	—San Nicolas	D. F. Figueredo 96 Juan Olivera 11 Taueo Acevedo 4	111	
D. Silvestre Quevedo	—D. Fermin Cuestas	—Idem	D. B. Gonzalez 91 Agustin Arismendi 18 M. J. Gozaies 89 Tiburcio Molina 25 Ambrosio Paz 4	227	
D. Paulino Angulo	—D. Manuel Castaño	—Quilmes	—D. Faustino Ximenes	100	
D. Pastor Acosta	—D. Candido Arnoy	—Cascomus	D. Juan Miguenz 12 Nicanor Miguenz 32 Jose Miguenz 20 Bartolo Roldan 2 Frolian Orellana 2 Valentin Villegas 1 M. Montenegro 1 E. Godoy 4 Francisco Muñoz 2	76	

(Continuarà.)

POLICIA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 17.

3.º Y ULTIMA PUBLICACION.

D Juan Vidiella, Barcelona.
José Oriol Pedralvez, id.
Juan Facio, Santa-Fè.
Josè Pardo, Europa.
Francisco Sosa con tropa de carretas y 13 peones, despachada por D. Juan Carlos Rosado, Salta.
Felipe Kein, Gualeguaychû

DIA 18.

(2.º PUBLICACION.)

D. Juan Richard, Montevideo.
Un hijo, idem.
Antonia Altamirano, idem.
Celedonio Rodriguez con tropa de carretas y 10 peones, Còrdoba.
Luciano Anzoategui, Banda Oriental.
Roberto Macalister, Montevideo.
Desiderio Villalonga, idem.
Juliana Francisca, Hamburgo.
Pedro Antonio Gomez, Montevideo.

AVISOS NUEVOS.

BREVE ENSAYO

SOBRE LA

Prosperidad de los Estrangeros

Y decadencia de los Nacionales

Por Agustin F. Wright.

Se ha publicado y se vende en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19.

A 6 PESOS EL EGEMPLAR.

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUSTICIA.

Elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el

Superior Tribunal de

JUSTICIA.

En cumplimiento del Decreto de 5 de Marzo de

1830.

Se ha publicado y se halla en esta Imprenta calle de Chacabuco No. 19.

HENRIQUE Berbsted hace saber á sus amigos y al público en general, que acaba de mudar su sastreria que tenia en la calle de la Paz á la calle de la Catedral No. 75, que es esquina de la casa del Sr. Gutierrez, y ofrece hacer toda clase de ropa á la ultima moda y à precios sumamente baratos; y espera merecer la confianza de todos los que quieran honrarle con sus órdenes; tiene un buen surtido de paños y jeneros. j5.

AVISO.

DE órden del Sr. Juez de primera Instancia en lo civil, Dr. D. Roque Saenz Peña, se manda por decreto de 15 del que rije, que para el jueves 20 de este propio mes, comparescan los acreedores á los bienes de Da. Gregoria Lezica, á juicio verbal de 11 à 12 de la mañana, para que en junta general de dichos acreedores determinen sobre el juicio de quitas promovido en dichos autos; citandose por aviso en los periodicos.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1833.

TOMAS JOSE BAEZ.

j19.—2p.

SE VENDE.

UNA casa en la calle de la Florida No. 210 Se compone de 14 varas de frente y 30 de fondo. El que se interese en ella puede verse con su dueño que vive en la misma calle No 234.

j18.—3p.

AVISO.

SE dan 50 pesos de gratificacion á la persona que dé aviso donde existe un caballo obscuro con la marca X con poca diferencia, ensillado con silla inglesa usada, mandil azul y blanco de gergas de arriba, freno con cabezadas trensadas con copas de plata; dicho caballo se lo robaron de la puerta de la inspeccion general en la noche del 14 del corriente donde existe su dueño.

j. 17,

AVISO DE LA POLICIA.

Debiendo sacarse á remate la recaudacion del derecho de pontazgo del Puente de Marquez, desde el dia en que se concluya su compostura hasta fin del presente año; los que gusten hacer sus propuestas podràn dirigirse à esta casa central á imponerse de las condiciones de dicho remate, è introducirlas en el buzon para ser abiertas el dia 20 del corriente à las 12 de la mañana, y elevarlas à la Superioridad para la aprobacion de la que mas convenga.

Buenos Aires, Junio 11 de 1833.

AVISO.

EN la Imprenta del Estado, *calle de Chacabuco No.* 19, se hallan de venta desde la fecha—

GRAMATICA DEL P. HORNERO, mandada imprimir por el Gobierno para el uso de las escuelas públicas.

ALGEBRA de D. Avelino Diaz.

GEOMETRIA id id.

CATON.

CATECISMOS AÑADIDOS.

El CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUILLAS; dispuesto en diàlogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO—1 vol. en 8.°

Su PRECIO—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, *segunda edicion.*—1 vol, en 4.°

Su PRECIO—7 pesos.

AVISO.

Por superior decreto de 12 del corriente han sido declarados por comiso veinte y tres pesos fuertes, que fueron detenidos en el destino del muelle al capitan del bergantin ingles STETHEN, que los extraia sin permiso alguno. Cuya noticia se pasa al Sr. Editor del LUCERO, para la publicacion en su periodico.

j. 17.

Sarmiento,

CABALLOS, ARBOLES Y OTROS PRODUCTOS RURALES ENVENTA.

En una quinta cercana á la boca del Riachuelo hay de venta varios caballos buenos y hermosos, entre ellos tres colorados, todos gordos y en buen estado.

Y ASI MISMO.

Hay en el mejor estado para el trasplante, y de varias edades, entre otros arboles y plantas, ingertos de damasco y de las mejores clases de duraznos, como son, priscos romanos, real Jorge, Santa Helena, de la Virgen, pavias y bocados de Dama, manzanos y perales de varias calidades, naranjos dulces, esrógidos, ciruelos, parras, cepas, almendros, higueras paraisos á acacias, alamos, sauces llorones y comunes, tijeras, tijerones y troncos de sauces; y tambien pasto seco por toneladas, mitad y cuarto de tonelada. Para enterarse de los precios y demas circunstancias, puede occurrirse á la calle de la la Biblioteca No. 14 y 16 en donde ademas suele hallarse alguno de los caballos vendibles

---

AVISO INTERESANTE.

ESTA en venta que se ha de celebrar por contrato particular en todo el presente mes de Junio, la barraca y casa situada en el Hueco de los Sauces, conocida por la quinta de Lezica, la cual por su localidad y la inmediacion á la matanza de ganado, ofrece conocidas ventajas para acopios de frutos, estaqueo de cueros, y otras empresas ó trabajos de esta clase, y à mas de la comodidad de la casa por sus habitaciones y la altura en que se halla. Quien se interese en comprarla puede ocurrir á la casa de J J. Arrioia y Ca. calle del Perú No. 21 donde se instruirá de todos los particulares el efecto.

j12.

AVISO A LOS QUE SE OCUPAN EN EL CABOTAGE O EN LA CARRERA DE LA BANDA [illegible]IENTAL,

Se vende ã plazos bajo las seguridades correspondientes, entregandosé una pequeña cantidad de contado, la bien conocida Balandra Sauce, que fué de la pertenencia de D. Juan Lanuza, con todos sus aparejos, una hermosa cadena de fierro, y en disposicion de poder navegar. Ocurrase á la calle de la Esmeralda No. 148, de San Juan para el Retiro ó á la de la Biblioteca No. 129.

j15.—2p.

BANCO NACIONAL.

Buenos Aires, Junio 14 de 1833.

Siendo extremadamente escandaloso el fraude que se ha introducido en los billetes circulantes, fraccionandolos de una manera visible y con el objeto conocido de formar uno ó mas billetes con las fracciones que les estraen, hasta hacerlas circular; se previene al público que no debe recibir billete en el que dolosamente aparezca cortada alguna parte; en la inteligencia que el Banco no los recibe. Y siendo este abuso tan general y su objeto tan conocido, es bien fàcil que el público, apercibiendose de su tendencia, pueda conocer y distinguir un billete fraccionado por el uso, acerca de los que la tesoreria del Banco no hará novedad y serán recibidos como legitimos.

JOSE IGNACIO GARMENDIA,
Presidente.

CORREOS.

Para el dia 20 del corriente saldrá una valija llevando correspondencia para el ejército que manda el Sr. Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas: y de órden del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores se pone en conocimiento del pùblico.

LUCA.

AVISO.

POR superior decreto de 8 del corriente se han declarada por comiso ocho cajones con doscientas treinta y tres piezas de zaraza, como viciados en su aforo al tiempo de despacharse en la Aduana á D. N. Cochard

Ciento cuarenta y ocho botellas de ginebra desembarcadas sin permiso por el comandante del Ponton Cacique y detenidas por el Resguardo al descargarse en el almacen-

Cuatro camisetas de lana y dos pañuelos punto de pita detenidos por el Resguardo del Muelle al tiempo de introducirlos el sirviente de la camara de la Goleta paquete Adelaida.

Veinte y tres pesos fuertes que detuvo el propio Resguardo que se extraian sin permiso en el equipaje de Da Maria Acosta al tiempo de embarcarse para Montevideo.

Buenos Aires, Junio 10 de 1833

SARMIENTO.

AVISO.

DON Gabriel Bouchez acaba de recibir en su taller, calle de la Catedral No. 57. del Cafè de Catalanes media cuadra para el Retiro, un elegante surtido de papeles pintados, guardas, frisos y varillas doradas para cuadros, &c., &c., el todo à precios equitativos.

Sigue siempre pintando, empapelando y adornando casas en el mejor gusto.

j 11

SE VENDEN PIES DE PARRAS.

EN la calle de Cangallo No. 356, se venden algunos pies de parras á un precio muy acomodado; el que se interese, puede ocurrir á dicho nùmero en donde los vera, y encontrarã con quien tratar.

j12.

AVISO.

POR Superior decreto se han declarado caidos en comiso 3 $\frac{2}{8}$ onzas de oro y un peso fuerte aprendidos en el destino del muelle del Capitan de la Fragata Americana Shenandoah.

Buenos Aires, Junio 12 de 1833.

SARMIENTO.

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

Reconquista No. 107,

Hoy jueves 20 del corriente á las 11 en punto se venderán indispensablemente á los precios mas altos que se puedan obtener y por cuenta de quien pertenezca los siguientes efectos.

Lanillas de colores averiadas, lienzos averiados, guantes id, paños finos y ordinarios, bayetones, bayetas, zarazas finas y listadas, medias de hombre y muger, pañuelos de seda, enc ges, b[illegible]nes, botones plateados para tiraderes de campo, anchos de oro, lienzos, bramantes y otros articulos.

Por los mismos.

En casa de los SS. Bertram Delisle y Ca. calle de la Universidad No. 100.

El viernes 21 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán á la mejor postura todos los articulos que à continuacion se espresan por pretender muchos la preferencia.

200 damajuanas garbanzos de España, 100 bolsas porotos blancos frescos, 100 cajones fideos, 25 id encurtidos, 100 cajitas ciruelas, 100 cajones vino moscatel, 2 tinajas de datiles, 2 id con 189 cajitas de nougat, 20 barriles aceite de colza, 1 surtido de terraila, 54 cañetitos de anchovas, 10 barriles vinagre, tinajones y tinajas de todos tamaños, 14 barriles de cerveza en caldo, 30 cuñetes mantequilla francesa superior, cohetes de la India, clavo de comer, queso de Holanda en cajones.

Por los mismos.

INTERESANTE A LOS ALMACENEROS.

En casa de los SS. Mohr y Ludovici calle de Balcarce No 55.

El lunes 24 del corriente à las 11 se remataràn á la mas alta postura los siguientes articulos que se acaban de introducir en esta plaza por los buques llegados ultimamente.

Almendras muy frescas sin cascara, aceite en botijuelas, dicho en barriles, aceitunas en salmuera, pasas de uva en cajas, papel de astraza, tapones de limeta, y otros varios articulos.

PEDRO DE ANGELIS.
Editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.